**INFORMACIÓN SOBRE “*EL CONCEPTO DE GÉNERO, QUE DESCRIBE LAS JERARQUÍAS EN LAS RELACIONES DE PODER QUE SITÚAN A PERSONAS, COMUNIDADES Y POBLACIONES COMO BLANCO DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN Y LIMITAN EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS LGBT”***

**¿Ha adoptado el Estado medidas de política pública, legislación o acceso a la justicia que incluyan definiciones de género y conceptos conexos (por ejemplo, la teoría del género, los enfoques basados en el género, la perspectiva de género, la incorporación transversal de la perspectiva de género) con el fin de abordar la violencia y la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género? En caso afirmativo, sírvase dar ejemplos para explicar el contexto, el alcance y la aplicación.**

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE) de 7 de febrero del año 2009, marca un hito fundamental en la historia, puesto que incorpora principios y valores de los pueblos indígenas originario campesino y afrobolivianos, reconoce los derechos de las mujeres, incorpora criterios de género en todo el texto constitucional, reconociendo fundamentalmente los derechos sexuales y reproductivos, el acceso a la tierra, igual remuneración por igual trabajo, a vivir libres de violencia, entre otros. Después de un largo proceso de luchas y resistencia, este logro político e ideológico determina que el conjunto de la legislación boliviana deba ser adecuada al texto constitucional desde una perspectiva de género y la incorporación transversal de la perspectiva de género.

**El horizonte de cambio: el Vivir bien**

El concepto del Vivir Bien se convierte en un paradigma de ruptura y alternativa política al desarrollo, a partir del proceso de reconstitución de la memoria, la cosmovisión y las estructuras de autoridad originaria[[1]](#footnote-1) en varios núcleos del pensamiento y activismo político que se incorporan en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, misma que en su Capítulo II de Principios, Valores y Fines del Estado señala que:

***Artículo 8.***

1. *El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble).*
2. *El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.*

Asimismo, la CPE define la descolonización como el instrumento para la construcción de la nueva sociedad de la siguiente manera:

**Artículo 9.**

1. *Constituir una sociedad justa y armoniosa, cimentada en la descolonización, sin discriminación, ni explotación, con plena justicia social, para consolidar las identidades plurinacionales.*
2. *Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.*

En estos artículos se reflejan los pilares de la construcción del Estado Plurinacional y el Vivir Bien

**La Despatriarcalización en el horizonte del Vivir Bien**

Desde distintas visiones se ha avanzado en la identificación de los ejes de la dominación y subordinación de las mujeres, entendiendo que el sistema patriarcal-colonial se sostiene en la naturalización de la dominación y la desigualdad entre hombres y mujeres y la división sexual jerarquizada del trabajo y el trabajo doméstico.

Por tanto, los procesos de descolonización despatriarcalización están orientados al desmontaje de las estructuras ideológicas, políticas, económicas y culturales que sostienen y reproducen la desigualdad social, la discriminación, opresión y subordinación de género y generacional. Lo que implica un proceso de transformación estructural de las relaciones de poder (en el sentido del Vivir Bien: convivir en comunidad) y la eliminación de patrones culturales y estereotipos sociales discriminatorios; es un proceso de reconocimiento de la función de reproducción y del trabajo doméstico.

**La Despatriarclización como marco de las políticas**

Desde las organizaciones sociales y de mujeres, se están gestando aportes y reflexiones cuya articulación y profundización constituye un desafío importante para continuar construyendo y profundizando los avances conceptuales, el diseño de políticas, su implementación y medición desde estas visiones.

**Constitucionalización de los Derechos de las Mujeres.**

La CPE, reconoce los siguientes:

* Acceso a la educación, a la salud y al trabajo. Artículo 9.5.
* Equivalencia de condiciones entre mujeres y hombres. Artículo 11.I.
* Prohibición y sanción a toda forma de discriminación. Artículo 14. II.
* Prevención y sanción de la violencia de género y generacional. Artículo. 15.II. y III.
* Inclusión sin discriminación. Artículo 18. II.
* Igual participación política. Artículo 26. I, Artículo 147 y Artículo 210 II.
* Derecho a la salud y seguridad social. Artículo 35.I y II.
* Derecho a la seguridad social y la maternidad segura. Artículo 45.I, II, III, IV y V.
* Igual remuneración por trabajo de igual valor. Artículo 48. V y VI.
* Derechos de la niñez, adolescencia y juventud. Artículo 61.I y II.
* Derechos de la familia. Artículo 63.II, Artículo 64.I y II.
* Derechos sexuales y reproductivos. Artículo 66.
* Equidad de género en la educación. Artículo79.
* Competencias de las autonomías indígenas originaria campesina. Artículo 300, inciso 30.
* Competencias de los gobiernos municipales. Artículo 302, inciso 30.
* Política financiera con criterios de igualdad de oportunidades. Artículo 330.I.
* Reconocimiento del valor económico del trabajo del hogar. Artículo 338.
* No discriminación en acceso, tenencia y herencia de la tierra. Artículo 395. I y Artículo 402.

**Participación Política y Participación en Cargos de Toma de Decisión.**

La paridad y alternancia se consolida a través de la siguiente normativa:

Ley Nº 018 de 16 junio de 2010 del Órgano Electoral Plurinacional, incluye como principios rectores la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral; el de equivalencia (Artículo 4 inciso 6) y entre los postulados electorales los de paridad y alternancia (Artículo 8).

La Ley Nº 026 de 30 de junio de 2010 de Régimen Electoral que consagra en sus principios el acceso a los derechos políticos en la igualdad de condiciones para hombres y mujeres, reglamentando en el Artículo 11 la paridad y alternancia para candidaturas por lista (plurinominales), así como el 50% de representación para candidaturas uninominales y para los pueblos indígenas, respetando las diferentes formas y maneras de democracia establecidas en la CPE.

**Lucha Contra la Violencia hacia las Mujeres**

La CPE establece como prioridad la prevención y protección de la violencia contra las mujeres a través de medidas establecidas en varios de sus artículos, consagrando el reconocimiento del derecho de cada persona a la vida y a la integridad física, psicológica, moral y sexual. De manera particular, el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia en la familia y en la sociedad.

En este marco, se evidencian avances normativos y en políticas públicas como la declaración del Día de la No Violencia, la Ley por el Derecho de las mujeres a una vida libre de la violencia, la Ley contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres, el Decreto Supremo para la realización de la campaña contra la violencia, entre otros, y una lucha constante contra la violencia pues el Estado Plurinacional asume que sus causas se afincan en patrones patriarcales profundamente enraizados en la sociedad boliviana y por tanto se requiere un conjunto de medidas orientadas a desestructurar estos mecanismos.

Como primera expresión de esta voluntad política, se aprueba la Ley Nº 348 de 9 de marzo de 2013*” Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violenci*a”. Esta ley es una de las más avanzadas en América Latina ya que en ella se señala que los actos de violencia contra las mujeres se convierten en delitos de acción pública, estableciéndose nuevos tipos penales como el feminicidio, el acoso sexual, la violencia intrafamiliar o doméstica, la esterilización forzada, el incumplimiento de deberes, padecimientos sexuales, actos sexuales abusivos, incorporándose también como delitos contra la mujer la violencia económica, violencia patrimonial y sustracción de utilidades de actividades económicas familiares, lo que significa que la investigación de estos hechos se efectuará de oficio por el Ministerio Público en coordinación con la fuerza Especial de Lucha contra la Violencia-FELC-V, generando procedimientos penales más agiles. En los delitos de feminicidio (que tiene presidio de 30 años sin derecho a indulto) ya no aplica la figura de homicidio por emoción violenta, figura penal que se hacía referencia a razones de “honorabilidad” y en el cual los agresores se acogían para atenuar la pena y lograr penas privativas de libertad de 2 a 6 años.

La Ley se aplica en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia para la protección principal de las niñas, adolescentes y mujeres contra todo tipo de violencia; a las autoridades y servidores públicos de todos los Órganos, Instituciones Públicas, Entidades Territoriales Autónomas y la Sociedad Civil, no reconociendo fuero ni privilegio de ninguna clase; siendo su aplicación preferente respecto a cualquier otra norma, así como también a toda persona que por su situación de vulnerabilidad sufra cualquiera de las formas de violencia que la ley sanciona independientemente de su género.

El Estado, a través del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional ha generado la normativa y políticas públicas dirigida a la equidad e igualdad de género y la despatriarcalización, como: La Política Publica Integral “Para una Vida Digna de las Mujeres” y la implementación del programa: Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción, Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (SIPPASE), que constituye una herramienta de gestión orientada a la evaluación y resultados con base en los procesos de: i) Monitoreo, ii) Seguimiento; iii) Evaluación por resultados. Siendo la violencia en razón de género un fenómeno estructural de orden patriarcal y una de las formas extremas de discriminación, se ha identificado la necesidad de implementar acciones destinadas a garantizar el cumplimiento de los mandatos de la Ley 348, entre ellas: un estudio profundo sobre las causas y estado de situación de la violencia; desarrollar políticas sostenidas en comunicación, así como garantizar el cumplimiento de la obligación que tienen los órganos del Estado, instituciones públicas y entidades territoriales autónomas de adoptar medidas y políticas necesarias asignando recursos económicos y humanos suficientes.

Se ha incorporado la equidad de género en las siguientes leyes fundamentales del Estado, logrando importantes avances respecto a la garantía de los derechos de las mujeres:

* Ley N° 18 del Órgano Electoral Plurinacional de16 de junio de 2010
* Ley N° 25 del Órgano Judicial de 24 de junio de 2010
* Ley N° 26 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010
* Ley N° 27 del Tribunal Constitucional Plurinacional de 6 de julio de 2010
* Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación, que señala en su Artículo 6: *Es deber del Estado Plurinacional de Bolivia definir y adoptar una política pública de* *prevención y lucha contra el racismo y toda forma de discriminación, con perspectiva de género y generacional, de aplicación en todos los niveles territoriales nacionales,* *departamentales y municipales*
* Ley Nº 181 del 25 de noviembre 2011, declara el 30 de marzo de cada año como “El día de la trabajadora y el trabajador del hogar”, debiendo otorgar a las y los empleados un descanso por la jornada laboral, sin descuento de haberes.
* Ley Nº 214 del 28 de diciembre de 2011, declara el año 2012 como “Año de la no violencia contra la niñez y adolescencia en el Estado Plurinacional de Bolivia”. En este marco se han desarrollado acciones de concientización a través de talleres, campañas, cursos y otras políticas para la erradicación de la violencia.
* Ley Nº 263 de 31 de julio de 2012, Ley integral contra la trata y tráfico de personas, que garantiza los derechos fundamentales de las víctimas a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal de estos delitos.
* Ley Nº 348 de 9 de marzo de 2013, **Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia**, que tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención,atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución ysanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien.
* Ley Nº 031 de 19 de Julio de 2010, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, establece un marco normativo sustancial para la generación de procesos de planificación y presupuestación con enfoque de género.
1. **De ser así ¿ha llevado a cabo el Estado evaluaciones, valoraciones o recopilación de pruebas acerca de los efectos de la aplicación de esas medidas? y, de ser así, ¿cuáles son las principales tendencias identificadas?**

El Estado boliviano con el propósito de reforzar las medidas y acciones dirigidas a garantizar a las mujeres bolivianas una vida libre de violencia, debido a los altos índices de feminicidios y otros tipos de violencia contra las mujeres y niñas bolivianas, ha iniciado un proceso de modificación de la Ley N° 348, en un proceso participativo de evaluación de la implementación de la Ley tanto en lo normativo como en lo operativo de los servicios de atención con organizaciones de mujeres e instituciones de la sociedad civil defensoras de los derechos de las mujeres

1. **Si no es así, sírvase proporcionar información sobre las razones,**

**¿Ha ratificado, firmado o adherido el Estado a tratados, declaraciones, programas o políticas regionales o internacionales de derechos humanos o a cualquier otro instrumento internacional destinado a hacer frente a la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género que implique la aplicación de un enfoque de género (por ejemplo, la teoría del género, los enfoques basados en el género, la perspectiva de género, la incorporación de la perspectiva de género)?**

**Sistema Universal**

* Declaración Universal de Derechos Humanos
* Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer..
* Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra La Mujer.
* Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
* Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

**Sistema Interamericano de Derechos Humanos (OEA)**

* Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica.
* Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
* Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer.
* Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer.
1. **En caso afirmativo ¿ha llevado a cabo el Estado evaluaciones, valoraciones o recopilación de pruebas acerca de los efectos de la aplicación de esas medidas y, de ser así, cuales son las principales tendencias identificadas?**

El Estado Plurinacional de Bolivia en el marco de sus compromisos internacionales, presenta informes periódicos sobre los avances sobre la implementación de los instrumentos internacionales en la materia.

1. **Si no es así, sírvase proporcionar información sobre los motivos**

**¿Qué tipos de información y datos reúne el Estado para identificar las formas de violencia y discriminación a las que se enfrentan las personas por su orientación sexual e identidad de género? ¿Están los datos diseñados para captar las causas y las pautas de la violencia y la discriminación contra las lesbianas, los hombres homosexuales, las mujeres bisexuales, los hombres bisexuales, las mujeres trans, los hombres trans y las personas género diversa?**

En el marco del control social, se tomó en cuenta el Informe 2016-2018 acerca de los colectivos LGBTI del Estado Plurinacional de Bolivia, que señala que desde la implementación de la Ley N° 807 de 21 de mayo de 2016 para dar cumplimiento a la Disposición Transitoria Única: *“A efectos de implementar la presente Ley todas las instituciones públicas y privadas donde se consignen datos de identidad, deberán adecuar sus normas y procedimientos internos en el plazo de 3 meses computables a partir de la promulgación de la presente ley”*, para que diferentes instituciones desarrollen reglamentos internos de las siguientes entidades para el cambio de nombre, dato del sexo e imagen.

Al respecto, se cuenta con los siguientes 9 Reglamentos Internos trabajadas conjuntamente con organizaciones LGTBI, de derechos humanos, el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social y la Defensoría del Pueblo:

* Del **Tribunal Supremo Electoral,** Resolución TSE-RSP N°0229/2016 de 22 de junio de 2016.
* De la **Dirección General de Migración,** Procedimiento de registro del cambio de Nombre Propio y Dato del Sexo de personas Transexuales y Transgénero para la obtención de Documentos de Viaje y Tarjeta vecinal Fronteriza, Ley N° 807 de Identidad de género 21/05/2016, Resolución Administrativa 199/2016 del 8 de agosto de 2016.
* De la **Dirección General de Régimen Penitenciario y Supervisión,** Informe DGRP. - D.L.C. 285/2016.
* Del **Servicio de Impuestos Nacionales,**  Circular N° 12/0265/16.
* Del **Servicio General de identificación Personal,** Reglamento para la Emisión de Cedulas de Personas Transexuales y Transgénero (Resolución Administrativa SEGIP/DGE/N°477/2016).
* De la **Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero,** Modificaciones al reglamento de la Central de Información Crediticia y al reglamento de Protección del Consumidor de servicios Financieros (Resolución ASFI/713/2916 del 19 de agosto de 2016).
* **Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguro:** Instructivo APS/63/2016.
* **Ministerio de Educación**: Reglamento Interno para el cambio de Nombre propio, datos del sexo e imagen en los Documentos Oficiales del Ministerio de educación para Personas Transexuales y Transgénero. Resolución Ministerial N° 0485/2016 del 31 de agosto de 2016.
* **Servicio Nacional del Sistema de Reparto**, Resolución Administrativa N° 427/16 del 19 de agosto de 2016.
1. **¿Se adopta en este recabo de datos un enfoque intersectorial (por ejemplo, la conexión de las múltiples categorías sociales de una persona para permitir un análisis más preciso (por ejemplo, la reunión de datos sobre personas LGBT por identidades como la raza, la edad, la condición nacional y el origen étnico)?**

A partir de la implementación de la Ley N° 807 “Identidad de Género”, se considera la necesidad de establecer acciones intersectorial para la atención de las demandas específicas de personas LGBTI y de políticas sectoriales que permitan el resguardo y cumplimiento efectivo de sus derechos, toda vez que en la normativa existente, si bien se observa un avance significativo en el reconocimiento a su identidad de género y todavía es un desafío el garantizar sus derechos fundamentales.

**¿Existen ejemplos en los que el concepto de género, los valores tradicionales o la protección de la familia se hayan utilizado en narrativas religiosas o tradicionales para obstaculizar la adopción de medidas legislativas o de política pública destinadas a abordar o erradicar la violencia y la discriminación basadas en el sexo, el género, la orientación sexual y la identidad de género?**

Luego de la promulgación de la Ley de Identidad de Género, se iniciaron diferentes acciones a nivel nacional en contra de la misma, especialmente por la Iglesia Católica y Evangélica, una de las más contundentes fue convocada por la Plataforma de la Vida y la Familia el 22 de junio de 2016 en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, que tenía como fin dar a conocer su posición ante la sociedad en general, y exigir la abrogación de la Ley, alegando una supuesta injerencia de la “ideología de Género”.

Estos hechos fueron difundidos a través de diferentes medios de comunicación, por ejemplo el medio digital “El Mundo” publicó el 23 de junio la noticia “*Multidtudinaria marcha que busca anular Ley de Identidad de Género*”, que entre lo más relevante de la nota expresaba textualmente “*Recordemos que la marca pide la derogación de la Ley de Identidad de Género que beneficia directamente al colectivo de Lesbianas, Gays, Bisexuales y personas Transgeneros (LGBT)”*. El líder de la manifestación, indico: “*Agradecemos a toda la población que nos acompañó, que se dio cita al Monseñor y participo de lo anunciada marcha, ya que esta marcha es el inicio de la defensa de nuestra cultura familiar, no podemos seguir dejando que atropellen el proceso real de nuestra familia*”.

En la misma nota el vocero de la Plataforma manifestó que se deberían seguir con otras acciones como: “*1) Pedir y exigir a nuestras autoridades que respeten los valores y culturas originarias de nuestro pueblo con gran diversidad cultural y étnica y que no se dejen manipular y presionar por los organismos internacionales que van imponiendo la ideología de género en los países. 2) Mantenernos en vigilia permanente para reflexionar y trabajar desde las juntas vecinales, juntas escolares de padres de familia y escuelas, formando dentro de estas organizaciones comités por la vida y la familia. 3) Activar todos los mecanismos legales constitucionales hasta lograr la abrogación de la Ley Nº 807 de Identidad de género, llegando incluso si es necesario a un referéndum, donde sea la voluntad soberana del pueblo lo que decida la aplicación o no de este tipo de leyes*.”

Igualmente, el Periódico de circulación nacional “La razón”, publico la nota titulada: “En Santa cruz se movilizan contra la ley de Identidad de Género”, que textualmente establecía que “*La Marcha por la Vida y la Familia, convocada por las iglesias Católica y Evangélica, se realizó hoy en la ciudad de Santa Cruz en contra de la Ley de identidad de género, que permita a la población transexual y transgénero cambiar su nombre y género en documentos como de identidad*”.

Ante estas manifestaciones, se realizan diferentes actividades para contrarrestar las amenazas de los grupos fundamentalistas religiosos, se realizó una marcha del 22 de junio, con una campaña en redes sociales denominada Twitazo, a través de los hashtags.

# YoApoyoLaLeydelIdentidadDeGénero

#NoALa MarchaDeLaIntolerancia

Por primera vez en Bolivia, hashtags con temática LGTBI, se convirtieron en tendencia a nivel nacional, generando así un gran impacto en las redes y SE obtuvo el apoyo de diferentes actores de la sociedad civil en general, movimientos de mujeres, periodistas, artistas, instituciones públicas, organismos internacionales, activistas, organizaciones sociales, tomadores de decisión, entre otros.

Posteriormente, el 13 de octubre de 2016, representantes de los Partidos Políticos: Demócrata Cristiano y Unidad Demócrata, presentaron una Acción de InsconstitucionalidadAbstracta en contra de algunos artículos de la Ley N° 807.

Analizada la acción interpuesta, ya a partir de las declaraciones vertidas por las autoridades que interpusieron la misma, así como las manifestaciones de los voceros de la mencionando Plataforma en diferentes medios de comunicación, se evidencio un alto grado de transfobia, discriminación, violencia, incitación al odio, desconocimiento de conceptos relativos a la identidad de género y de preceptos jurídicos.

**¿Existen ejemplos en los que se haya utilizado un concepto de género en relatos o valores religiosos, tradicionales o indígenas de manera que promueva la aceptación de personas con orientaciones sexuales o identidad de género diversas, o que proteja a las personas LGTB de la violencia y la discriminación, además de abarcar una gama más amplia de personas?**

En Bolivia, el respeto a la identidad de género está contemplado en la CPE, la Ley Nº 045 y actualmente este derecho se ejerce a partir de la Ley Nº 807 que establece el procedimiento mediante el cual las personas transexuales y transgénero mayores de edad pueden acceder al cambio de nombre y dato del sexo en todos sus documentos de identidad, tanto en el ámbito público como privado.

El Instructivo N° TSE-PRES-015/2017 del Tribunal Supremo Electoral ratifica que el Derecho Humano a Formar una Familia, puede ser ejercido por cualquier ser humano sin discriminación por su identidad de género, en cumplimiento a los instrumentos internacionales.

**¿Existen ejemplos en los que hayan utilizado narrativas o “ideología de género”, “generismo” u otros conceptos relacionados con el género para introducir medidas regresivas, en particular, pero no exclusivamente, para las personas o comunidades LGTB?**

Los utilizados para la presentación de la Acción Abstracta de Inconstitucionalidad de partidos políticos antes señalados, los portavoces de la Conferencia Episcopal de Bolivia y de las iglesias evangélicas, ya que se sustentan en argumentos religiosos y políticos, pero carecen de fundamentos jurídicos, además de ser discriminatorios y transfobicos.

**¿Existen iniciativas adoptadas por los Estados en relación con el derecho a la libertad de religión, creencias o conciencia (incluida la figura de la objeción de conciencia) que hayan tenido el efecto práctico de limitar el disfrute de los derechos humanos (incluidos los derechos sexuales y reproductivos) de las personas LGBT?**

En Bolivia la Constitución Política del Estado establece que “*El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión*” (Artículo 4), en este marco se desprende normativa como la Ley N° 045 Contra el Ra­cismo y Toda Forma de Discriminación, actualización de tipos penales en el Código Penal y la Ley N° 807 de Identidad de Género entre otras.

**¿Ha habido expresiones o declaraciones públicas de dirigentes políticos y/o religiosos que hayan dado lugar a la prolongación, modificación o supresión indefinida de acciones, actividades, proyectos, políticas públicas o aplicación de enfoques de género?**

Se realizaron en contra de la Ley de Identidad de Género, marchas por la Vida y la Familia, convocada por las iglesias Católica y Evangélica en la ciudad de Santa Cruz. El vocero de la Iglesia Católica, manifestaba que “*La Ley de Identidad de Género, si bien no define aspectos como el matrimonio gay, ′es la punta de lanza′ para otras normas que atentarían contra la familia y los niños*”.

Diferentes manifestaciones de parte de las personas que interpusieron la acción de inconstitucionalidad de algunos artículos de la Ley N° 807.

**¿Quiénes son los principales actores que sostienen que los defensores de los derechos humanos de las personas LGBT están fomentando la llamada “ideología de género”? ¿Cuáles son sus principales argumentos?¡han sido eficaces en la regresión de los derechos humanos de las personas LGBT? ¡han tenido sus estrategias un impacto directo o indirecto en los derechos humanos de las mujeres y las niñas?**

Los principales actores son la iglesia Católica y Evangélica, políticos y organizaciones de la sociedad civil conservadora y defensora de la familia tradicional.

**¿Qué políticas, programas y/o practicas ha adoptado el Estado para cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible 5 (igualdad de género) y 10 (reducción de las desigualdades)? ¿Se bases en enfoques de género que incluyan las diversas orientaciones sexuales e identidades de género y/o que tengan como objetivo abordar la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género? Solicitando señalar ejemplos pertinentes.**

La **Ley de Identidad de Género** tiene como objeto “…*establecer el procedimiento para el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen de personas transexuales y transgénero en toda documentación pública y privada vinculada a su identidad, permitiéndoles ejercer de forma plena el derecho a la identidad de género*” de la misma forma establece que *“El Estado garantiza a las personas transexuales y transgénero, lo siguiente: 1. El libre desarrollo de su persona de acuerdo a su identidad de género. 2. El trato de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada o identificado de ese modo tanto en la vida pública como privada*”.

1. Autoridad originaria refiere al sistema político de las comunidades indígenas que eligen a sus autoridades con orden a su cosmovisión, usos y costumbres. Mantener este tipo de autoridades ha sido y es una resistencia cultural de las comunidades contra el avasallamiento de autoridades promovidas por el Estado moderno, que corresponden a la noción general de democracia (senadores, diputados, presidente, etc.), pero que desconocen la tradición indígena de elección de autoridades. [↑](#footnote-ref-1)